

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE COMIDAS PARA PERSONAS MAYORES O DISCAPACITADAS DE LA COMARCA DE LA RIBERA ALTA DEL EBRO

La Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social (LOAS), en su artículo 3 establece como principios inspiradores de las actuaciones en materia de acción social, entre otros, los siguientes:

a) La prevención de las circunstancias que originan la marginación, así como la promoción de la plena integración de las personas y los grupos en la vida comunitaria.

b) La coordinación y descentralización de las actuaciones en los propios ámbitos en los que las situaciones se produzcan.

A su vez el artículo 11 de esta Ley dice textualmente: Teniendo en cuenta las circunstancias del marco comunitario que les sea propio, los municipios podrán establecer y gestionar otros servicios cuyo ámbito de aplicación global les confiera carácter comunitario, tales como:

-Atenciones domiciliarias.

-Servicios preventivos, de cooperación y de inserción social.

-Servicios de convivencia.

Posteriormente se aprueban las Leyes 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón; 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, y 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, que afectan a la estructura administrativa territorial de Aragón y a las determinaciones competenciales en materia de acción social. En ejecución de lo indicado por estas normas se procedió por la Ley 21/2001, de 21 de diciembre, a la creación de la Comarca Ribera Alta del Ebro, que configura a la Comarca como entidad local de carácter supramunicipal. En el ámbito de sus competencias el artículo 4 de la citada ley señala que la Comarca Ribera Alta del Ebro tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de los fines propios. En el artículo 5, apartado 6, establece la acción social como una de las competencias propias de la comarca. El Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas, entre los que se encuentra el Decreto 260/2002, de 23 de julio, referido a esta Comarca, recoge en su apartado 1.º, letra A, como tareas y actuaciones que corresponden a la Comarca (A.2.1) en su punto 1.º las prestaciones básicas, entendiéndose por prestaciones básicas de servicios sociales el conjunto de atenciones económicas, técnicas o en especie que deben garantizarse a todos los ciudadanos en condiciones de igualdad. En el marco de la normativa citada se procede a regular, en virtud del presente Reglamento, el servicio de comidas para personas mayores o discapacitadas que programáticamente se inscribe en el Programa de apoyo de la unidad de convivencia como prestación básica de carácter comunitario (A.2.1.1.b) con el objeto de contribuir a garantizar una alimentación adecuada a determinados colectivos que, por razón de edad, minusvalía u otras circunstancias excepcionales, vean limitada esta posibilidad. En virtud de lo que antecede, a propuesta de la Presidencia, se interesa la aprobación por el Consejo Comarcal de la Comarca del siguiente texto reglamentario:

Capítulo primero: Disposiciones generales

Artículo 1.º Objeto del servicio de comidas para mayores o discapacitados.

El servicio de comidas se concibe como un servicio específico para el colectivo de personas mayores o discapacitados. Consiste en la dispensación de comida en comedores colectivos o a domicilio a aquellos que tengan la condición de beneficiarios de conformidad con los criterios establecidos en el presente Reglamento. Este servicio persigue la consecución de los siguientes objetivos:

1. Facilitar que la persona mayor o discapacitada permanezca durante más tiempo en su entorno familiar.

2. Incrementar su calidad de vida.

3. Contribuir a proporcionar una alimentación adecuada.

4. Favorecer la prevención de posibles trastornos de salud derivados de la alimentación insuficiente o de una dieta poco equilibrada.

Art. 2. Usuarios del servicio.

Serán usuarios del servicio:

Los usuarios titulares del servicio, siendo estos los solicitantes que por cumplir los requisitos generen el derecho a recibir este servicio para ellos mismos y para otros miembros de la unidad de convivencia.

Los beneficiarios del servicio, que son los miembros de la unidad de convivencia del titular, que cumplan los requisitos para recibir el servicio.

Las condiciones para ser usuarios del servicio son las siguientes:

A) Podrán ser usuarios titulares de este servicio:

-Los pensionistas con 65 o más años

-Las personas discapacitadas en un grado superior al 65% (según certificado emitido por IASS).

-Las personas en situación de dependencia, acreditada con la resolución emitida por la Dirección General de Dependencia en grado III, II y I.

B) Tendrán la condición de beneficiarios:

-Los cónyuges del usuario titular o personas en situación similar, cuando se encuentren en una situación de necesidad que precise el servicio.

-Aquellos miembros de la unidad de convivencia que dependan directamente del usuario titular y que reúnan alguno de los requisitos indicados en el apartado de los titulares.

Para ser usuario de este servicio en la modalidad de comida a domicilio, será necesario, además, que en el apartado de limitación de autonomía personal del baremo reflejado en el anexo 1 se alcancen 28 puntos, o 7 puntos en el apartado de movilidad reducida y dificultad de transporte, del Certificado de Reconocimiento de Minusvalía emitido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

En todo caso tanto la persona usuaria como beneficiaria/s deberá estar empadronada en alguno de los municipios que integran la Comarca Ribera Alta del Ebro, debiendo haberse efectuado de forma previa por el Ayuntamiento respectivo, el acuerdo de delegación en la Comarca de la Ribera Alta del Ebro para la prestación y gestión de dicho servicio por la misma.

Art. 3. Prestación.

El servicio de comidas se concreta en:

-Dispensación de comida a domicilio o en el comedor colectivo a los usuarios del mismo, una vez al día, coincidiendo con el almuerzo. Este servicio se prestará todos los días naturales del año correspondiente.

-En el caso de comida a domicilio, incluirá traslado de la comida al domicilio del usuario/beneficiario en recipientes isotérmicos, la entrega de los mismos a los usuarios y la posterior recogida de los recipientes en aquellos municipios en que no exista comedor colectivo.

En los municipios en que exista comedor, este será el punto de recogida y entrega, y correrá a cargo del usuario/beneficiario realizar las mismas hasta su domicilio.

-En el caso de regímenes alimenticios especiales, se ofrecerán dietas adecuadas a las necesidades.

Art. 4.º Extensión y límites del servicio.

a) La cuantía de la prestación del servicio de comidas se ajustará a la consignación presupuestaria existente en la partida de gasto correspondiente del ejercicio presupuestario del año en curso establecida al efecto.

b) En los supuestos de que se preste el servicio en comedor colectivo, se limitará a la capacidad del comedor del municipio de residencia.

b) El límite de prestación del servicio de comidas se establece en una comida diaria, hasta un máximo semanal de siete comidas.

c) La duración de la prestación reconocida al beneficiario no estará sujeta a un límite temporal específico, pudiendo percibirse, por tanto, mientras exista dicho servicio prestado por la Comarca y siempre y cuando no se pierda la condición de beneficiario.

Art. 5.º Criterios generales para la valoración de la necesidad del servicio.

A efectos de evaluar la necesidad de atención y establecer el orden de prioridad en el que deben ser atendidas las solicitudes recibidas, se analizarán y valorarán las mismas en función de los factores referidos al solicitante, según baremo reflejado en el anexo I. En los supuestos de comida a domicilio, si en el municipio de residencia existe comedor colectivo, será necesario al menos que en el apartado de limitación de autonomía personal se alcancen los 28 puntos.

Art. 6.º Derechos y deberes de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios tendrán derecho a: Recibir la prestación en la forma establecida. Ser atendidos con eficacia y respeto a su individualidad. Ser informados de las condiciones bajo las que se presta el servicio de comida para mayores. Ser informados previamente de cualquier modificación en las condiciones del servicio. Proponer al Ayuntamiento cualquier cambio o modificación en las condiciones del servicio.

2. Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones: Aceptar y cumplir la normativa establecida en la prestación del servicio. Satisfacer al municipio en el que se desarrolla la prestación del servicio de comidas la cuota que a tal efecto corresponda. Facilitar la labor de los distintos profesionales que intervienen en la prestación del servicio de comida para mayores. Estar empadronado en el municipio. En caso de no asistencia, avisar al responsable con una antelación mínima de dos días. Aceptar el menú establecido siempre y cuando, mediante "informe médico" no se necesita seguimiento de una dieta especial. En estos casos se estudiará la prestación del servicio por parte de la empresa. Tratar con respeto a los compañeros y a los prestadores del servicio.

Capítulo II: Normas de procedimiento

Art. 7.º Procedimiento de concesión de prestaciones.

A) Procedimiento ordinario.

1. El procedimiento para la concesión de las prestaciones del servicio de comidas se iniciará tras la solicitud del interesado.

2. El trabajador social colaborará a estos efectos con los potenciales usuarios del servicio; para ello informará de las prestaciones a que pueden acogerse. Asimismo, impulsará la tramitación del expediente hasta su resolución.

3. En todo caso quedará debidamente garantizada la confidencialidad de los datos que se incorporen a los expedientes tramitados para la prestación de este servicio.

4. Las solicitudes, que irán firmadas por usuarios o representantes legales, se presentarán en el Centro Comarcal de Servicios Sociales e indicarán:

I. Datos de personas que se beneficiarán de la asistencia.

II. Declaración sobre ingresos y patrimonio de la unidad de convivencia.

III. Declaración responsable sobre la certeza de los datos personales y económicos, y compromiso de comunicar las variaciones que se produzcan.

IV. Compromiso de contribuir económicamente, si procediera, por la prestación del servicio solicitado.

5. A las solicitudes se acompañarán los documentos siguientes:

a) Fotocopia del DNI y cartilla sanitaria de Salud.

b) Certificado de empadronamiento y convivencia de todos los miembros de la unidad familiar.

c) Fotocopia compulsada de declaración del impuesto sobre la renta de las personas física del período inmediatamente anterior al de la presentación de la solicitud. En caso de no realizar declaración de renta, presentarán certificación de Hacienda de no haberla presentado.

d) Certificado de la pensión actualizada.

e) Certificación del Ayuntamiento relativa a impuestos que afecten al solicitante y demás miembros de la unidad familiar.

f) En caso de personas con minusvalía, presentarán certificado acreditativo del reconocimiento de la misma.

g) Informe médico especificando la necesidad o no de dieta.

h) Otros, al objeto de ponderar el anexo I y la cuota que en su caso deba satisfacer beneficiario.

6. En caso de que el Ayuntamiento de residencia del solicitante establezca una cuota única o sólo una reducción para casos extremos, los puntos c), d) y e) podrán ser no presentados mientras no exista lista de espera o el solicitante no alegue ingresos económicos reducidos para obtener la reducción de cuota que se establezca.

7. La acreditación de los documentos tendrá carácter obligatorio y la falta de alguno de ellos podrá dar lugar a la exclusión del servicio.

8. Recibida la documentación que antecede, se procederá de la siguiente forma: a) El trabajador social elaborará un informe que verse sobre el grado de autonomía personal, situación sociofamiliar, situación económica y cuantos otros datos estime de interés para fundamentar la resolución que en su momento se adopte solo en caso de existir lista de espera para acceso al servicio. En el caso reflejado en el punto 6, no se tendrá en cuenta el apartado económico.

a) El trabajador social elaborará un informe que verse sobre el grado de autonomía personal, situación sociofamiliar, situación económica y cuantos otros datos estime de interés para fundamentar la resolución que en su momento se adopte solo en caso de existir lista de espera para acceso al servicio. En el caso reflejado en el punto 6, no se tendrá en cuenta el apartado económico.

b) El informe será remitido al coordinador del servicio, quien emitirá informe sobre la necesidad del servicio, con propuesta de resolución, que lo presentará al presidente de la Comarca o persona en quien delegue.

c) El expediente completo se elevará a la Presidencia de la Comarca para su resolución. El acto resolutorio será motivado, valorará las disponibilidades presupuestarias, situación sociofamiliar del peticionario, así como el aislamiento, soledad, etc. Comunicando su situación en lista de espera o resolución definitiva, donde se concretará el tipo de servicio concedido.

d) Los acuerdos se notificarán al interesado.

e) La concesión de la prestación al beneficiario tendrá carácter de alta a efectos de inicio del servicio y, en su caso, del pago de la cuota fijada por el Ayuntamiento correspondiente.

f) Las solicitudes se valorarán para la concesión de las prestaciones teniendo en cuenta las características sociofamiliares del usuario, su autonomía e independencia, la situación económica, la soledad y el aislamiento. La valoración implica asimismo si el servicio se prestará en el domicilio o en el comedor colectivo.

B) Procedimiento de urgencia.

En casos excepcionales, la Presidencia reconocerá la prestación del servicio, previo informe del coordinador y sin perjuicio de la cuota que sea aplicable.

Art. 8.º Extinción del servicio.

La prestación del servicio de comida se extinguirá tanto para el usuario como para su beneficiario/s por las siguientes causas:

1. La suspensión del servicio por causa imputable al usuario. Se entenderá por suspensión la interrupción temporal del servicio por un período no inferior a tres días y durante noventa días consecutivos o treinta días alternos en un período de un año natural. En cualquier caso las suspensiones del servicio deberán ser comunicadas por el usuario/beneficiario con no menos de dos días de antelación en caso contrario el interesado deberá abonar el servicio.

2. El fallecimiento o renuncia del beneficiario o beneficiarios.

3. Ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.

4. Por no hacer efectivo el importe a satisfacer por el servicio prestado, cuando se dejen de pagar al menos dos mensualidades, salvo causa justificada y verificada, previo requerimiento de pago advirtiendo de la extinción.

5. Por la pérdida de alguno de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiarios de la prestación. Ç

6. El incumplimiento grave de la normativa y las condiciones establecidas para la prestación del servicio.

7. Otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.

Art. 9.º Infracciones.

Las infracciones se tipifican en:

1. Leves: Se consideran las siguientes:

I. No presentarse en el comedor, o en caso de comida a domicilio ausentarse del domicilio, durante tres días consecutivos sin comunicárselo a persona responsable. A excepción de situaciones de urgencia.

II. No cumplir con el horario establecido durante cinco días en un mes.

III. Faltar al respeto a compañeros y/o trabajadores.

IV. No guardar las normas de urbanidad mínimas en las comidas.

2. Graves: Se consideran las siguientes:

I. Acumular tres faltas leves en un período igual o superior a un año.

II. Ocultar al C.C. de S.S. documentación o información que pueda afectar a la asignación de la cuota aplicable al servicio o a la prestación del servicio en general.

III. Tener un comportamiento incorrecto tanto físico como verbal hacia los trabajadores del servicio.

3. Muy grave: Se consideran las siguientes:

I. Acumular tres faltas graves en un período igual o superior a un año.

II. No satisfacer el importe de la cuota aplicada más de un mes.

Art. 10. Sanciones.

Las sanciones, en función de la infracción cometida, son las siguientes: -Una falta leve será sancionada con una amonestación escrita desde el Centro Comarcal de Servicios Sociales.

-Dos faltas leves, producidas en un período igual o superior a un año, serán sancionadas con una amonestación escrita de Presidencia.

-Una falta grave será sancionada con un mes de suspensión del servicio.

-Dos faltas graves producidas dentro de un período igual o superior a un año serán sancionadas con una suspensión de tres meses de servicio.

-Una falta muy grave es sancionada con la expulsión del servicio.

Art. 11. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador será el establecido de acuerdo con las leyes y la reglamentación jurídica vigente en su momento.

Disposición adicional

La Comarca de la Ribera Alta del Ebro se reserva la facultad de modificar o suprimir total o parcialmente el servicio dando comunicación a los usuarios del mismo con quince días de antelación.

Disposiciones finales

Primera: Se faculta al señor presidente de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro o persona en quien delegue para dictar las disposiciones internas oportunas que puedan complementar los apartados contenidos en estas normas.

Segunda: El presente Reglamento, de vigencia indefinida, entrará en vigor trascurridos quince días desde su publicación en el BOPZ.

ANEXO I

Baremo de la situación personal, familiar y otros

A) Baremo de limitación de autonomía personal: En este baremo se valora el grado de autonomía personal en la realización de las actividades de la vida y se analizan catorce ítems. A cada ítem se le puntúa con 0, 2, 3 y 5 puntos.

Para acceder al servicio de comida a domicilio, si existe comedor colectivo en su municipio de residencia, el solicitante deberá reunir al menos 28 puntos.

Se podrá atender excepciones a estas puntuaciones cuando el equipo del Centro Comarcal de Servicios Sociales lo valore necesario.

1. Levantarse y acostarse. Autónomo: 0 puntos.

Con ayuda (barras-apoyos físicos): 2 puntos.

Con vigilancia (mínima de alguien): 3 puntos.

Ayuda total (persona que lo hace, grúa): 5 puntos.

2. Desplazarse en el hogar.

Autónomo: 0 puntos.

Con ayuda (barras, bastón, andador): 2 puntos.

Autopropulsión (silla de ruedas): 3 puntos.

Ayuda total (encamado): 5 puntos.

3. Lavarse y asearse.
Autónomo: 0 puntos.
Precisa ayuda ocasional (alguna vez) en el aseo diario: Lavado de manos, cara, etc.: 2 puntos.
Necesita ayuda frecuentemente (habitual) para el aseo diario: 3 puntos.
Hay que ayudarlo siempre: 5 puntos.
4. Bañarse y ducharse.
Autónomo (en bañera o ducha): 0 puntos.
Con vigilancia (peligro bañera): 2 puntos.
Con ayuda (barras para entrar-salir, hay que ayudar-reparar-uñas): 3 puntos.
Hay que hacérselo: 5 puntos.
5. Vestirse y desvestirse.
Autónomo: 0 puntos.
Precisa ayuda ocasional y/o supervisión (tejido, número adecuado, combinado y muda de ropa): 2 puntos.
Necesita ayuda siempre para ponerse alguna prenda o calzarse: 3 puntos.
Es necesario vestirle y calzarle totalmente: 5 puntos.
6. Comer y beber.
Autónomo: 0 puntos.
Precisa ayuda ocasional para comer. A veces hay que prepararle los alimentos: 2 puntos.
Precisa con frecuencia ayuda para comer. Se le suelen preparar los alimentos: 3 puntos.
Hay que administrarle la comida: 5 puntos.
7. Orientarse en el tiempo y en el espacio.
Bien orientado en tiempo y espacio. Buena memoria: 0 puntos.
Desorientación ocasional. Buen manejo en su casa o planta. Despistes u olvidos ocasionales: 2 puntos.
Desorientación en tiempo o espacio. Pérdida frecuente de objetos. Identifica mal a las personas, reconociendo lazos afectivos o recuerda mal acontecimientos nuevos y nombres: 3 puntos.
Desorientación total. Pérdida de la propia identidad. No reconoce lazos afectivos. Apenas recuerda nada: 5 puntos.
8. Acompañamiento al médico.
Autónomo, en el municipio y en la ciudad: 0 puntos.
Autónomo en el municipio, pero no en la ciudad: 2 puntos.
Con compañía, pero anda, tanto en el municipio como en la ciudad: 3 puntos.
Hay que transportarlo y/o el médico acude al domicilio: 5 puntos.
9. Otras gestiones fuera del hogar.
Autónomo (compra y traslado de la compra a su domicilio): 0 puntos.
Puede gestionar solo, pero precisa acompañamiento/supervisión: 2 puntos.
No puede gestionar, necesita que le realicen la gestión (aunque pueda desplazarse): 3 puntos.
No puede salir del domicilio: 5 puntos.
10. Otras atenciones que afectan al ámbito personal del usuario. (Medicación, correspondencia -leerla, entenderla, archivarla-, uso de tecnologías -microondas, cambiar pila, bombillas, butano-, usar guía telefónica, etc.).
Autónomo: 0 puntos.
Solo, con apoyo ocasional: 2 puntos.
Solo, con apoyo habitual: 3 puntos.
Hay que hacérselo: 5 puntos.
11. Tareas del hogar.
Autónomo: 0 puntos.
Hace lo de diario, ayuda en el resto (ventanas, cristales, persianas, baldosa, armarios): 2 puntos.
Necesita ayuda en lo anterior e incluso en alguna tarea de diario (cocinar, lavar, planchar, fregar suelos): 3 puntos.
No puede realizar nada: 5 puntos.
12. Control de esfínteres.
Continencia: 0 puntos.
Incontinencia urinaria nocturna y/o fecal esporádica.
Colostomía: 2 puntos.
Incontinencia urinaria frecuente, diurna y nocturna. Sonda vesical: 3 puntos.
Incontinencia urinaria y fecal totales: 5 puntos.
13. Lenguaje y comprensión. Habla normalmente.
Comprensión buena: 0 puntos.

Alguna dificultad en la expresión oral. En ocasiones no entiende lo que se le dice: 2 puntos.
Disartria o disfasia intensa. Poca coherencia o expresividad. Es frecuente que no responda a órdenes y sugerencias: 3 puntos.

Afasia. Lenguaje ininteligible o incoherente. Apenas habla. No responde a órdenes sencillas: 5 puntos.

14. Trastornos del comportamiento.

No presenta problemas: 0 puntos.

Trastornos del comportamiento con alteraciones.

Conductuales leves (p. ej.: Irascibilidad, trastornos del control de los impulsos): 2 puntos.

Trastornos del comportamiento con alteraciones.

Conductuales moderadas (p. ej.: Agresividad moderada, conducta desorganizada): 3 puntos.

Trastornos del comportamiento con alteraciones.

Conductuales graves: 5 puntos.

B) Baremo de situación sociofamiliar.

Nivel de descripción y puntuación:

I. Ninguna relación con el entorno social: 30 puntos. Carencia de familiares o vecinos que le presten una mínima atención.

II. No se tiene familia o no se relaciona con ella: 25 puntos. Solo se relaciona con los vecinos. La atención que recibe es muy poca y totalmente insuficiente.

III. Tiene relación con familiares y/o vecinos: 20 puntos. Acuden esporádicamente o cuando se les llama. La atención que recibe es muy deficiente.

IV. Los familiares y/o vecinos le atienden con cierta periodicidad: 15 puntos. Recibe una atención insuficiente para sus necesidades.

V. Los familiares y/o vecinos le atienden de forma continuada y habitual: 10 puntos.

VI. Los familiares y/o vecinos le prestan suficiente atención: 5 puntos. Únicamente precisa actuaciones ocasionales para completar lo realizado por su entorno.

VII. Se encuentra lo suficientemente atendido: 0 puntos. No precisa la atención del programa.

C) Baremo de la situación económica de la unidad de convivencia.

Ingresos mensuales renta per cápita y puntuación:

Hasta el 25% del SMI (salario mínimo interprofesional): 40.

Entre el 26% y el 50% del SMI: 35 puntos.

Entre el 51% y el 100% del SMI: 30 puntos.

Entre el 101% y el 125% del SMI: 25 puntos.

Entre el 126% y el 150% del SMI: 20 puntos.

Entre el 151% y el 200% del SMI: 10 puntos.

Más del 201% del SMI: 0 puntos.

En caso de que el Ayuntamiento de residencia del solicitante establezca una cuota única o sólo una reducción para casos extremos, este apartado no se tendrá en cuenta mientras no exista lista de espera o el solicitante no alegue ingresos económicos reducidos para obtener la reducción de cuota que se establezca.

D) Baremo de otros factores.

En el apartado de "Otros factores a valorar", para el que se reservan 30 puntos, se pueden tener en cuenta entre otras las siguientes situaciones:

1. Que en el mismo domicilio convivan con el interesado otras personas en situación de discapacidad, 10 puntos.

2. Otras circunstancias especiales que han llevado al solicitante al estado de necesidad en relación con la situación de la vivienda:

-Por tener más 80 años, 5 puntos. -No dispone de adaptaciones en el hogar que le permitan hacer uso de la bañera, retrete, ducha, con normalidad para su situación, 5 puntos.

-Por existir episodios de riesgo para su vida o la de sus convecinos en la realización de actividades relacionadas con la elaboración de alimento, 10 puntos.

En caso de idéntica puntuación, la prestación del servicio corresponderá a quien tenga una valoración superior en la variable "Situación sociofamiliar".

El presente Reglamento entrará en vigor conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Alagón, a 20 de noviembre de 2015.- El presidente, Felipe Ejido Tórmez